

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR!
Calle del Cerro 84.

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

Almanaque
Martes 18 Santos Máximo y Román. La Dedicación de las iglesias de San Pedro y San Pablo.
El sol sale a las 5.9; se pone a las 6.51.

EL BIEN PÚBLICO
MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 18 de 1879

Siempre lo mismo

No ha mucho tiempo que escribimos y largamente, y de los primeros, sobre las cuestiones de colonización e inmigración de que hoy se ocupan en general la prensa y el país, por que han visto en efecto que el país no solo no aprovecha sus peculiares ventajas para acrecentar su población y con ella sus industrias y su riqueza, sino que también malgasta esas ventajas con criminal prodigalidad.

Hay tanta delincuencia en derrochar los escudos que constituyen las rentas del país, como en darles una inversión estéril, por que ambos caminos conducen al mismo fin: á la bancarrota y á la falencia fiscal.

Y esta delincuencia tiene las circunstancias agravantes de la penuria por que atraviesa el país, de la despoblación que nos invade de un modo aterrador, de que no se invierte un solo maravedí en remediarla, de que nuestros campos despoblados y de que nuestras moradas cuyos pobladores han sido desalojados por la soledad, dan la pulsación precisa de nuestro malestar económico.

Con igual calor que ahora hemos aplaudido al gobierno cuanta economía ha hecho en el presupuesto de nuestros gastos públicos (por que no lo haríamos ahorar ahora que más que nunca nos asiste la razon?)

El país ha visto las ventajas que ha reportado de las florescientes colonias con que contamos. Ello es, pues, un ejemplo elocuente de que á toda costa debemos procurar multiplicarlas.

¿Y cuánto impulso no se podría dar á las que se establecerían si se dedicara á ellas á lo menos la mitad del Presupuesto de Instrucción? Ese gravámen estéril es inopportuno impuesto al país contra la corriente de su voluntad, sería fructífero si se diera la aplicación que indica-

mos.

La colonización del país ha sido y lo hemos manifestado, nuestro sueño mas dorado, así como las economías fiscales nuestro conato mas ardiente. Hoy vemos pues, una puerta entreabierta á esas dos patrióticas esperanzas, y nos alienta la grata perspectiva de surealización, y trabajaremos por ellas cuantos esfuerzos nos lo permitan, y prescindiremos de que el calor del sectarismo opongan injurias á nuestro patriotismo algunos de nuestros colegas; y las oponen sin recordar que en el campo fértil de las elocubraciones económicas, son plantas exóticas los agravios vacíos de sentido y las palabrerías mas vacías todavía.

Tenemos la conciencia de nuestra opinión y la opinión de nuestra conciencia, y ello nos basta.

Nuestra opinión es justicia severa, ácido exacto, patriotismo acrisolado, mientras la de nuestros adversarios es sectarismo ciego, oposición sistemática, y ello nos sobra.

Los que manejan el timón de los negocios públicos se elevarán, lo esperamos, por encima de estas menudas parcialidades de secta, para poner la mirada en el porvenir y la mano al timón de la nave del Estado, á fin de darle la dirección mas conveniente y corta, para que podamos cruzar el cabo de la Buena Esperanza y llegar al puerto de la próspera realidad, y del progreso práctico.

He aquí, entre tanto, lo que en corroboración de nuestras ideas de siempre, dice La Nación de antes de ayer.

Cuando por primera vez indicamos la necesidad de modificar el presupuesto de la instrucción pública, expresamos terminantemente las razones en que nos fundábamos.

Era la primera, que el Estado no deba dar educación gratuita sino á las clases pobres que no pueden costearse.

La segunda razón basaba en que, mientras en cuestión de enseñanza nuestro lajo iba hasta costear la educación de las clases acomodadas, subiendo con este motivo el presupuesto actual á 400,000 pesos, no teníamos un solo peso votado en el Presupuesto General, para inmigración y colonización.

Poco importa que no reconozcan ó no estás sensatas razones por los que combaten nuestras propagandas, porque desde sus liberales teorías pretendiendo que las clases ricas deben optar al privilegio en la enseñanza gratuita, está también la inconveniencia de la prodigalidad de los dineros públicos en ciertos ramos de la administración, mientras se despiden totalmente otros de no menor importancia, sin conservar la mínima atención.

El prurito de implantar sistemas extraños, cuadren o no cuadren, se adhieren a no a nuestro país y puedan ó no puedan sustentarse, es tal en ciertos educacionistas de la época, que no hay razón que les convenga.

Los Estados Unidos, dicen los tales, conceden el privilegio de costear la educación de pobres y ricos, indistintamente; ¿por qué no hemos de hacer lo mismo nosotros?

Porque no somos los Estados Unidos, porque no podemos lo que pueden ellos; porque no tenemos la fuerza de recursos con que ellos cuentan, ni la preparación indispensable para colocarnos á su nivel.

Nuestra república que empieza recién su vida y hasta el presente ha recorrido un camino tan despropósito para formar sus costumbres, agotando en sus luchas de partido sus fuerzas; cuyos recursos pecuniosos, en gran parte, se encuentran hipotecados á sus enormes deudas; y cuya despoblación clama al cielo, en presencia de la fertilidad de su suelo y la bondad de su clima; la República Oriental, en su situación actual, no puede pretender asimilarse á los Estados Unidos, pueblo de 50 millones de habitantes y que produce 300 millones de pesos fuertes al año.

Queremos tales protestiones abriguen, no dan señales de muy cuerdos, si es que no son vanos hasta la pared del frente.

Porque así pensamos creemos que, en materia de educación gratuita, hemos debido plantear la cuestión de bien distinto modo al que se ha planteado.

Si, por ejemplo, nos hubiéramos concretado á no dar educación gratuita sino para y exclusivamente á las clases pobres, y hubiéramos encuadrado esa misma educación en los límites razonables y adecuados á nuestro modo de ser; estamos ciertos que habríamos andado mejor camino, con grande alivio de erogaciones, para sustentar un lujo indebidamente que no cuadra muy bien con las grandes necesidades que nos traen constantemente de apro-

mo. Esto hubiera sido y es todavía lo sensato, lo racional, lo justo.

Pero pretender que el Estado, en las circunstancias del nuestro, debe costear la educación de las clases ricas, es tan ridículo como pretender colocarlos de golpe y zumbido á la altura de los Estados Unidos, y querer que en todo progresemos á lo yankee.

Nuestra victoria no consiste en que haremos obtenido un resultado final que tanto como nuestros contrincantes sabemos que no ha llegado, porque eso es suponer que somos capaces de hacer que ya sea lo que no es y que lo pudiera ser jamás; ella consiste en que siendo ayer los únicos que estabamos en la palestra, hoy se nos aproximan el estéril colega y El Siglo en parte; La Colonia Española y La Nación por completo, opinan ahora al respecto lo mismo que nosotros.

¿No es esta una victoria parcial? Dígamos alguna vez que era una victoria definitiva?

Queda contestada La France y las alusiones de otros diarios.

El embargo de la Iglesia de la Concepción, el informe del abogado defensor de los Recate, á la luz del Derecho Civil y Público de la República.

En El Siglo del último jueves, y simultáneamente con la sentencia que manda recabar del Prelado Eclesiástico la ejecución de la Iglesia de la Concepción, aparece el informe *in toto*, pronunciado por el abogado defensor de los Recate, ante el tribunal autor de aquél fallo.

Me felicito de que ese informe haya sido llevado á la publicidad; porque habiendo sido dada la sentencia después de él, tal vez a consecuencia de él, y en lo principal completamente de acuerdo con lo que en él se pedía, con examinar el informe en cuestión, tendríamos como doctrina, pues que en esta parte de los personajes jurídicos nadie ha innovado, según puede verse por las citas que hace Goyena, (artículos 33 y 45) y la necesidad de la aprobación pública era ya requerida por la Ley III art. 22, lib. 50 del Código.

Fuera de esto, la doctrina corriente sobre asociaciones con verdadero carácter de persona jurídica, es que esas asociaciones debían tener patrimonio propio, estatutos, representantes legales para los actos civiles; y solo cuando reunían esos requisitos se les otorgaban existencia y derechos civiles como á tales cuerpos o asociaciones. Fuera de eso, tres hombres reunidos, por ejemplo, no han sido mas que tres hombres, responsables cada uno de por sí de lo que hicieron todos en común: es decir, que en cualesquier otras asociaciones sin carácter de personas jurídicas, cada miembro queda obligado por sí. Mientras que cuando la asociación es persona jurídica, los bienes que pertenecen á ella no son de ninguno de sus miembros, ni ninguno de estos ni todos ellos son obligados á satisfacer las deudas de los que la componen.

Cuento por tanto, persona jurídica la Comisión Constructora condenada á pagar á los Recate, 27,447 \$ 50, de los compromisos que contrajeron es responsables todos sus miembros *in solidum*. Y así, si mandaban hacer obras por valor que las limosnas recaudadas, implicitamente se obligaban por sí mismos y con sus bienes particulares al pago del trabajo y materiales: cosa que, si parece rara, es justa y está muy de acuerdo con toda la doctrina del mandato.

Es natural que los bienes particulares de los miembros de esa Comisión sólo quedaban obligados en *subsidiado* de los bienes comunes, es decir, á falta de las limosnas y de los otros bienes que, como tal Comisión, pudieran tener.

No me gusta afirmar las cosas bajo mi sola palabra, y así voy á citar en apoyo de toda esta doctrina un autor que el Sr. Ramírez no puede ser sospechoso.

Es Laurent que preguntándose, en el núm. 29 del tom. I, si las asociaciones religiosas á otras, establecidas en virtud del derecho de asociación escribió:

“Plantean la cuestión, es resolverla: hasta causa admisión el que haya sido propuesta. ¿Qué tiene de común con la personalización civil el derecho de asociación?... Puesto que hay personas llamadas *círculos*, es un principio elemental que ellas no pueden existir sino en virtud de la ley, lo cual significa que para *causa persona civil es necesario un acto legislativo* que la llama á existir, define el objeto de su institución pública y los límites en que ejerce su acción? ¿Quién, pues, podría imaginar que se ipsosean en masas todas las asociaciones presentes y futuras?”

En el tomo XXVI número 188 repite esto mismo tratando ya, no de personas *círculos* ó *jurídicas*, sino de las *societas civiles* nacidas del contrato de sociedad, y después de negarla hasta este último carácter á las asociaciones que parecen como un hueco con otro hueco,

“y aspirando á poder decir con mas verosimilitud que considera como una derrota para el país que los principios consagrados en su informe y en la sentencia que le ha seguido, prevalecieron sobre el derecho público y que esto lo digo y lo proclamo sin ejercer la menor influencia sobre mi espíritu las opiniones que pueda profesar respecto del efecto litigio entre las religiones católica y las libre-pensadoras.”

Pero he dicho anteriormente que no vengo á hablar el lenguaje de la pasión. Tomo tan solo la palabra que ha dejado el defensor de los Recate, creyendo que el que negaba la *cuestión debatible* en esta instancia supremamente de un alcance *jurídico*, y aspirando á poder decir con mas verosimilitud que considera como una derrota para el país que los principios consagrados en su informe y en la sentencia que le ha seguido, prevalecieron sobre el derecho público y que esto lo digo y lo proclamo sin ejercer la menor influencia sobre mi espíritu las opiniones que pueda profesar respecto del efecto litigio entre las religiones católica y las libre-pensadoras.”

Así pues, yo no voy á discutir si con motivo de la construcción de la Capilla, se les deben o no a Recate los 27,447 \$ 50. Parto de que esas deben, y preguntó.

1º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

2º ¿Con qué bienes?

3º ¿En estos bienes estuvo ó está comprendida la capilla misma?

4º ¿Pudo esta ser consagrada, cuando lo fuese?

5º ¿Se canón de todo lo que se fuere, ¿podría hoy ser objeto de embargo?

6º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

7º ¿Debe la Comisión Constructora?

8º ¿Está obligada al pago con los bienes que como tal Comisión posea, y en su *subsidiado* con los particulares de cada uno de sus miembros?

9º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

10º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

11º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

12º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

13º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

14º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

15º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

16º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

17º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

18º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

19º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

20º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

21º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

22º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

23º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

24º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

25º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

26º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

27º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

28º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

29º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

30º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

31º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

32º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

33º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

34º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

35º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

36º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

37º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

38º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

39º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

40º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

41º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

42º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

43º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

44º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

45º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

46º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

47º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

48º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

49º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

50º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

51º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

52º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

53º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

54º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

55º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

56º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

57º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

58º ¿Quién estuvo y está obligado á pagarlos?

</div

